



**PROCESO:** EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 08549-40-001-2018-00010-00

**DEMANDANTE:** COOMULTIGEST.

**DEMANDADO:** YAMILE LASTRA LLANOS Y NINFA OROZCO VILORIA.

Secretaría. – Al Despacho del señor juez informándole que, verificando el portal de depósitos judiciales, para darle alcance a lo ordenado mediante auto de 25 de agosto de 2022 (pdf.09 fl.71 a 72) en cuanto a los descuentos realizados a la demandada YAMILE LASTRA LLANOS, se encontró que hay una inconsistencia en el depósito judicial No. 416480000021024 por valor de \$2.704.763, toda vez que aparece con el número de cédula de la demandada y número de radicado correcto, pero con un nombre equivocado (José Luis Padilla Lora). Le pongo de presente que la providencia de 25 de agosto de 2022 que ordenó la terminación del presente proceso se encuentra debidamente ejecutoriada y que se encuentran a disposición de este proceso 08549-40-001-2018-00010-00, los siguientes depósitos: No.416480000019271 por valor de \$104.128; 416480000020091 por valor de \$117.617,50; No.416480000020328 por valor de \$9.600.000 y No.416480000020885 por valor de \$158.643 depósitos a nombre de la demandada NINFA OROZCO VILORIA. A nombre de la demandada YAMILE LASTRA LLANOS los depósitos No. 416480000019280 por valor de \$282.654. Finalmente le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de crédito, embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni tampoco se encuentra pendientes memoriales por anexar en ese sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 07 de septiembre de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO.** Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa la inconsistencia presentada en la constitución del depósito judicial No. 416480000021024 por valor de \$2.704.763, en el sentido de constituirse como descuento efectuado a otra persona distinta a las demandadas (José Luis Padilla Lora), a pesar de que el mismo correspondería a la persona de YAMILE LASTRA LLANOS, pues está asociado al presente proceso y con la cédula correspondiente a esta ejecutada (32.754.992), por lo que es del caso disponer lo correspondiente con el fin de dar alcance a lo ordenado en auto anterior del 25 de agosto de 2022 en cuanto dispuso la terminación del proceso.

Ello, en consideración a que, aún de no ser factible ordenar el pago del citado depósito, existen otros a nombre de ambas demandadas que cubren el valor de \$3.915.243,93 como saldo pendiente de las obligaciones perseguidas, lo cual se deduce del informativo de Secretaría y lo constatado en la plataforma del banco Agrario, que en sí constituyó, y constituye, el argumento de la decisión precedente.

Bajo el anterior orden de ideas, en aplicación de los principios rectores de celeridad y primacía de las sustancias sobre las formas (artículos 8 y 11 del CGP) que deben guiar los procedimientos, el Despacho dispondrá, para efectos de dar alcance a lo ordenado en auto inmediatamente anterior del 25 de agosto de 2022, corregir esta providencia en el sentido que el depósito 416480000020328 por valor de \$9.600.000, a nombre de NINFA OROZCO VILORIA, se fraccionará, no como se indicó en el auto plurimencionado, sino en dos depósitos así: uno por la suma de \$3.632.589,93, y otro por valor equivalente a \$5.967.410,07; por lo que se corregirá su numeral uno, y en consecuencia el numeral dos de la misma resolutive, en el sentido que el valor ordenado para entregar al demandante, esto es, la suma de \$3.915.243,93, se materializa con la entrega del depósito judicial



resultante de lo fraccionado en el numeral 1 -\$3.632.589,93-, más el depósito judicial No. 416480000019280 por valor de \$282.654, este último a nombre de la demandada YAMILE LASTRA LLANOS.

Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Corregir la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 en los numerales 1 y 2, los cuales quedarán así: **PRIMERO:** Fraccionar el depósito judicial No. 416480000020328, por valor de \$9.600.000, a nombre de NINFA OROZCO VILORIA, en dos depósitos judiciales así: uno por la suma de \$3.632.589,93, y otro en valor equivalente a \$5.967.410,07. **SEGUNDO:** Ordenar la entrega al demandante COOMULTIGEST, a través de su apoderado judicial ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO identificada con C.C. 1.140.816.785, la suma de \$3.915.243,93, producto del depósito judicial cuyo fraccionamiento se ordena en el numeral anterior por valor \$3.632.589,93, y del depósito judicial 416480000019280 por valor de \$282.654; descuento este efectuado a la demandada YAMILE LASTRA LLANOS.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c5c7f1a6500fd07d3c193136bb8a2de3d7625b7a5530bd2ff25cb3073d0d7a**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**